

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: EDNA PEREZ CLAVIJO
Demandado: JOSE DIONISIO ACOSTA MONDRAGON
Radicado: 500013110002-2017-00181-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de septiembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la petición suscrita por la señora EDNA PEREZ CLAVIJO quien fungía como demandante en este asunto y la alimentada MARIA JOSE ACOSTA PEREZ, quien declara voluntariamente ser persona mayor de edad y que no depende económicamente de su padre JOSE DIONISIO ACOSTA MONDRAGON, será necesario adecuar legalmente la decisión a tomar en este asunto, teniendo en cuenta que la señora EDNA PEREZ CLAVIJO, no está facultada para representar a la hoy mayor de edad y que según se colige de lo manifestado por la adulta MARIA JOSE ACOSTA PEREZ, su intención es que se exonere al señor JOSE DIONISIO ACOSTA MONDRAGON, del pago de la cuota de alimentos, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la exoneración de cuota alimentaria al señor JOSE DIONISIO ACOSTA MONDRAGON, obtenida a través de la manifestación libre y voluntaria de la hoy adulta MARIA JOSE ACOSTA PEREZ.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares aquí decretadas y para tal fin, que se oficie ante el TESORERO PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, informándole sobre el particular. **Oficiese**, adjuntando copia del oficio 2146 del 3 de septiembre del 2018, obrante en la página 23 del AD No. 006.

TERCERO: No tener en cuenta la coadyuvancia que hace la señora EDNA PEREZ CLAVIJO, toda vez que en este momento no se halla facultada para representar al joven MARIA JOSE ACOSTA PEREZ, quien ha cumplido su mayoría de edad, sin impedimento alguno probado para hacer uso de sus facultades y capacidad de auto determinarse.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia y cumplido lo ordenado en el numeral segundo de este acápite, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8514dd7ab039077eb06eb78e4f3b5532d3b7b9d295fec30b07b7cde4bfdebe8**

Documento generado en 15/09/2022 10:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>